

Intervención del diputado Héctor Ocampo Arcos, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción V al artículo 6 y se reforman los artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero Número 814.

La presidenta:

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Héctor Ocampo Arcos, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Héctor Ocampo Arcos:

Con su permiso, diputada presidenta.

El suscrito C. HÉCTOR OCAMPO ARCOS, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I, 79 fracción IX y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción V al artículo 6 y se reforman los artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del

Estado de Guerrero Número 814, bajo la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que: “hombres y mujeres son iguales ante la ley”, previsto en el párrafo primero del artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

En el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el artículo 5 señala que: toda persona, individual o colectiva, es

titular de derechos humanos, y se reconocen, como mínimo los siguientes:

...

“VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, genero, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otro índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas”.

Este derecho humano constitucional y fundamental tiene presencia asimismo en el derecho internacional, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Unidos Mexicanos fracción XX, establece que: el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina al bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Con la presente propuesta, se pretende que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado (SAGADEGRO), en coordinación con los Municipios y el Gobierno Federal, implementen acciones y políticas públicas para acelerar la igualdad

En este contexto de la no discriminación entre hombres y mujeres, es importante hacer alusión que por muchas décadas, mujeres del sector rural, han carecido del reconocimiento y la titularidad de la tierra, en buena parte, muchas de ellas son esposas de hombres migrantes, y la falta de documentos de identificación jurídica, hacen que en general las mujeres campesinas enfrenten desventajas y mayores obstáculos a la hora de satisfacer sus necesidades básicas y de ejercer sus derechos más elementales. Situación que ha estado marcada evidentemente por la discriminación, niveles más elevados de pobreza, marginación y falta de oportunidades.

Al respecto, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados

sustantiva entre mujeres y hombres que laboran y viven en el sector rural de nuestro Estado, ello con el objeto de que se tengan las mismas oportunidades en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.

Particularmente en lo que se refiere a la inclusión financiera, que forma parte importante de cinco de los siete “Objetivos del Desarrollo Sostenible del Milenio”, permitirá a que se incorporen a la economía formal, toda vez que a nivel nacional aproximadamente tan solo el 30% del total de mujeres está incorporado al sistema financiero formal, brecha de ingresos que tiene su base en la desvalorización femenina.

Lo anterior, en relación con el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que hace hincapié que la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones es fundamental para el desarrollo sostenible de las zonas rurales.

Consecuentemente, con la presente iniciativa aplicada a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, se aspira y se pretende que las mujeres del sector rural en Guerrero hagan válida y ejecutable el derecho humano de no discriminación por origen de género.

Por tal motivo se propone primeramente adicionar al artículo 6 la fracción V, que señala que los tres niveles de gobierno

impulsarán políticas programas y acciones en el medio rural que serán considerados prioritarios y estratégicos para el desarrollo de la Entidad, mismos que estarán orientados a disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que habitan y laboran en el sector rural en la inclusión y el acceso a subsidios de programas, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento.

Asimismo, se propone la reforma al artículo 9 fracción XVII que hace alusión a la inclusión en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario específicamente mujeres indígenas, jóvenes, jornaleros

agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 111 de esta ley.

Por cuanto a la propuesta de reforma al artículo 91 se propone que el Estado promueva ante el sistema financiero que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable tomando en consideración los criterios de equidad, de genero para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural.

Por lo expuesto y fundado solicito a la diputada presidenta incluida en el Diario de los Debates se inserte de manera completa la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la

fracción V del artículo 6 y se reforman los artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero número 814 que hoy presento.

Versión Íntegra

Ciudadana Diputada Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito C. HÉCTOR OCAMPO ARCOS, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción V al artículo 6 y se reforman los artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero Número 814, bajo la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que: “hombres y mujeres son iguales ante la ley”, previsto en el párrafo primero del artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

En el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el artículo 5 señala que: toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen, como mínimo los siguientes:

...

“VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, genero, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otro índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas”.

Este derecho humano constitucional y fundamental tiene presencia asimismo en el derecho internacional, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 26 y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 24.

En este contexto de la no discriminación entre hombres y mujeres, es importante hacer alusión que por muchas décadas, mujeres del sector rural, han carecido del reconocimiento y la titularidad de la tierra, en buena parte, muchas de ellas son esposas de hombres migrantes, y la falta de documentos de identificación jurídica, hacen que en general las

mujeres campesinas enfrenten desventajas y mayores obstáculos a la hora de satisfacer sus necesidades básicas y de ejercer sus derechos más elementales, toda vez que se ven limitadas para acceder a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos. Situación que ha estado marcada evidentemente por la discriminación, niveles más elevados de pobreza, marginación y falta de oportunidades.

Al respecto, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción XX , establece que: el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su

participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Tan sólo en nuestro Estado de Guerrero, de acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 2010, el 58% de la población es urbana y el 42% es rural. De lo que es importante destacar que la aportación de las mujeres en las áreas rurales es vital, ya que son las encargadas de la agricultura, de la crianza, son educadoras y empresarias, contribuyen a la seguridad alimentaria y por consiguiente al desarrollo sostenible; sin embargo, en el aspecto de campo y

comunidades rurales, éstas no tienen el acceso a oportunidades y a los recursos productivos de la misma forma que los hombres, de ahí que obstaculizan su progreso. En cambio, si la situación fuera igualitaria, las mujeres rurales podrían reducir el hambre hasta en un 17% y la explotación agrícola aumentaría hasta un 30% con el apoyo de las medidas adecuadas de acceso.

Resulta importante hacer un recordatorio del proceso legislativo de reformas legales en materia financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el año 2014; mismas que tuvieron como objetivos los siguientes:

I.- Incrementar la competencia en el sector financiero;

II.- Fomentar el crédito a través de la banca de desarrollo;

III.- Ampliar el crédito por parte de las instituciones financieras privadas;

IV.- Hacer más eficientes a las instituciones financieras y el actuar de las autoridades en la materia.”

Concretamente la fracción II, con el objetivo “Fomentar el crédito a través de la banca de desarrollo”, la reforma financiera busca crear programas de inclusión para las micro, pequeñas y medianas empresas, y pequeños productores; así como productos financieros con perspectiva de género para fomentar la igualdad de hombres y mujeres en materia de acceso a servicios económicos.

Con la presente propuesta, se pretende que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado (SAGADEGRO), en coordinación con los Municipios y el Gobierno Federal, implementen acciones y políticas públicas para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que laboran y viven en el sector rural de nuestro Estado, ello con el objetivo de que se tengan las mismas oportunidades en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.

Particularmente en lo que se refiere a la inclusión financiera, que forma parte importante de cinco de los siete “Objetivos del Desarrollo Sostenible”, permitirá a que se incorporen a la

economía formal, toda vez que a nivel nacional aproximadamente tan solo el 30% del total de mujeres está incorporado al sistema financiero formal, brecha de ingresos que tiene su base en la desvalorización femenina.

Lo anterior, en relación con el artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que hace hincapié que la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones es fundamental para el desarrollo sostenible de las zonas rurales.

De acuerdo a estadísticas proporcionadas por la Encuesta Nacional Agropecuaria del año 2017, el 14.5% del total de productores a nivel

<p>productores, y las comunidades indígenas impulsaran políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios y estratégicos para el desarrollo de la entidad, mismos que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I al IV...</p>	<p>y establecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que habitan y laboran en el sector rural en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.</p>

<p>Artículo 9.- Para asegurar que en el ejercicio de planeación y seguimiento de la acción pública se establezcan las bases del desarrollo rural sustentable, se considerará Política de Estado con los siguientes objetivos:</p> <p>I al XVI...</p> <p>XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la</p>	<p>Articulo 9.- (...)</p> <p>I al XVI...</p> <p>XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector</p>

<p>equidad de género y la participación organizada de los sectores tradicionalmente excluidos, tales como: las mujeres, los jóvenes, los indígenas, los migrantes, los minusválidos y los adultos mayores, entre otros.</p>	<p>agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, conforme al artículo 111 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 91.- El Gobierno del Estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del</p>	<p>Artículo 91.- El Gobierno del Estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del</p>

<p>medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social.</p>	<p>medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, tomando en consideración los criterios de equidad de género; para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y</p>
--	---

	mujeres en el sector rural.
--	-----------------------------

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Pleno, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 6 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 91 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 814, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción V al artículo 6 y se reforman los artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero número 814.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaria es la autoridad competente para la aplicación de esta ley. Para ello, en coordinación con el Gobierno Federal, y Gobiernos Municipales, productores, las organizaciones de productores, y las comunidades indígenas impulsaran políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios y estratégicos para el desarrollo de la entidad, mismos que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I al IV...

V.- Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que habitan y laboran en el sector rural en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.

Artículo 9.- Para asegurar que en el ejercicio de planeación y seguimiento de la acción pública se establezcan las bases del desarrollo rural sustentable, se considerará Política de Estado con los siguientes objetivos:

I al XVI...

XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación

organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, conforme al artículo 111 de esta Ley.

Artículo 91.- El Gobierno del Estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, tomando en consideración los criterios de equidad de género; para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

ARTICULO TERCERO.- Además ordénese su publicación en la página web y en las redes sociales del Honorable Congreso del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad para su divulgación.

Dado en el Recinto de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 28 de marzo de 2019.

Atentamente

Diputado Héctor Ocampo Arcos.

Es cuanto, diputada presidenta.